



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008

2011/MM

Miraflores, 15 SET. 2011

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a través de la Ordenanza N° 360/MM del 25 de agosto de 2011, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de agosto de 2011, se aprueba el Procedimiento Administrativo de Saneamiento Inmobiliario Municipal, disponiéndose la ejecución de las acciones tendientes al saneamiento técnico legal de los predios de propiedad de la Municipalidad de Miraflores. Asimismo, según el Artículo Tercero del acotado dispositivo se faculta al Alcalde a establecer, mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación la referida Ordenanza;

Que, la Subgerencia de Logística a través del Informe N° 37-2011-SGLCP-GAF/MM, señala que existen predios de la corporación que se encuentran pendientes de saneamiento técnico legal, por lo que se hace necesario contar con un dispositivo que regule dicha actividad. Asimismo, además del informe técnico referido, la Subgerencia de Catastro ha emitido opinión favorable respecto de la necesidad de contar con el dispositivo indicado, según se aprecia del Memorandum N° 009-2011-SGCA-GDUMA/MM; opinión refrendada según lo expuesto en el Informe N° 056-2011-SGCA-GDUMA/MM;

Que, por su parte, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 210-2011-GAJ/MM, concluye que la propuesta del procedimiento de saneamiento físico legal de los predios de la entidad, referido en líneas precedentes, es una medida indispensable para lograr el objetivo indicado, más aún si se encuentra acorde a la normatividad vigente aplicable a la materia;

Que, de conformidad con el artículo 42 de la Ley N° 27972, los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20, numeral 6, y el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.- APROBAR** el Reglamento del Procedimiento Administrativo de Saneamiento Inmobiliario Municipal, que como anexo forma parte integrante del presente decreto.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Catastro, el cumplimiento del Reglamento aprobado en virtud del artículo precedente.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



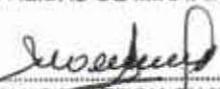
**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación así como del anexo que forma parte integrante del presente dispositivo, en el portal institucional de la municipalidad ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

**POR TANTO:**

**Regístrese, publíquese y cúmplase.**



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

  
ROXANA CALDERON CHAVEZ  
Secretaria General



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

  
Jorge Muñoz Wells  
Alcalde



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

## REGlamento DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANEAMIENTO INMOBILIARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**Artículo Primero: Objeto Único.-** Establecer el procedimiento técnico y administrativo así como los requisitos y condiciones necesarios para legitimar el derecho de propiedad que le asiste a la Municipalidad de Miraflores sobre los predios que constituyen su patrimonio. Asimismo, comprende el ejercicio de las acciones modificatorias del Margesí de Bienes Municipal y la inscripción en la Zona Registral IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, de todos los actos a que se refiere el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 360/MM.

**Artículo Segundo: Ámbito de aplicación.-** El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para la corporación municipal, así como para las instituciones u organismos cuyos predios se encuentran bajo la dirección y/o administración de la Municipalidad de Miraflores. Es también de aplicación, bajo el mismo carácter, para la Zona Registral IX – la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

**Artículo Tercero: Del procedimiento.-** El procedimiento administrativo es promovido y tramitado por la Subgerencia de Catastro, mediante solicitud con firma legalizada del Subgerente de dicha área.

**Artículo Cuarto: Requisitos de la Solicitud.-** Toda solicitud que se presente contendrá la siguiente información:

4.1. Determinación clara y concreta del predio materia de saneamiento, mencionando el documento en el que se sustenta la pretensión y manifestando que el bien así como el acto o actos que se pretenden inscribir, rectificar o aclarar en el Registro correspondiente no son materia de proceso judicial alguno, la misma que deberá considerarse como Declaración Jurada.

2. Memoria Descriptiva correspondiente a la realidad física actual del área, linderos y medidas perimétricas del terreno, así como de las construcciones existentes independientemente de las fechas en las que se efectuaron ampliaciones, modificaciones o rectificaciones de las Declaratorias de Fábrica, sean éstas inscritas o no.

Declaración Jurada del Verificador, arquitecto o ingeniero civil, inscrito en la Zona Registral IX Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, dando fe de la veracidad de todos los datos técnicos necesarios para la inscripción, así como de los instrumentos técnicos presentados.

4.4. Planos de Ubicación, Perimétrico y de Distribución, elaborados por el verificador arquitecto o ingeniero civil, inscrito en la Zona Registral IX Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, cuando corresponda presentarlos; y,

5. Cualquier otra información y documentación que coadyuve al saneamiento legal de los predios de propiedad municipal.

Las declaraciones juradas, planos y demás documentos conformantes de la solicitud contendrán la firma legalizada de sus otorgantes.

**Artículo Quinto: De la publicación del procedimiento de saneamiento.-** La Subgerencia de Catastro dará a conocer el procedimiento de saneamiento, debiendo publicar en coordinación con la Secretaría General, por una sola vez, en el Diario Oficial El Peruano, en otro diario de circulación nacional y en el portal institucional de la municipalidad, un extracto de la solicitud que da inicio al procedimiento, con expresión resumida de su contenido e indicando la ubicación y descripción del predio objeto de saneamiento.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Asimismo, previo a la publicación referida en el párrafo anterior, la Subgerencia de Catastro comunicará el inicio del procedimiento a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de la Municipalidad de Miraflores. Excepcionalmente, cuando la Gerencia Municipal determine la improcedencia de continuar con el trámite de saneamiento, comunicará tal decisión a la Subgerencia de Catastro, para efectos que ésta disponga su inmediata conclusión, suspensión u otro que crea conveniente.

Los terceros que se sientan afectados en algún derecho podrán oponerse judicialmente a la inscripción definitiva, en los plazos establecidos en el segundo párrafo del Artículo Octavo del presente Decreto de Alcaldía.

El ejercicio del derecho de oposición suspende el proceso de inscripción registral, quedando vigente la inscripción provisional hasta que se resuelva la oposición judicial.

**Artículo Sexto: Del acceso al registro.**- La Subgerencia de Catastro deberá presentar ante el Registro de Predios de Lima, una solicitud suscrita por el Subgerente de Catastro, acompañando los siguientes documentos:

- Declaración señalando el título material en el que sustenta su derecho, la que contendrá la manifestación que el predio y derecho materia del acto o actos que se pretenden inscribir, rectificar o aclarar en el Registro de Predios de Lima, no son materia de procedimiento judicial alguno; debiendo considerarse como Declaración Jurada la sola presentación de la solicitud.
  - Los instrumentos técnicos a que se hacen referencia en el numeral 4.2 del presente Reglamento y, en su caso, los previstos en los numerales 4.3., 4.4. y 4.5. de este mismo Reglamento.
- Informe legal de procedencia de la solicitud de saneamiento, emitido por el área legal de la Subgerencia de Catastro.
- Copia legalizada de los avisos publicados conforme al primer párrafo del artículo anterior.



**Artículo Séptimo: De la inscripción de titularidad.**- El derecho de propiedad de los predios de la municipalidad, materia del presente procedimiento de saneamiento, se inscribirá a nombre de la Municipalidad de Miraflores. Cuando en el Registro de Predios aparezcan inscritos éstos a nombre de titulares distintos, la declaración a que se contrae el artículo precedente indicará la forma en que, derivándose del derecho del titular registral, la Municipalidad de Miraflores ha adquirido su propiedad.

Si el bien ha sido afectado en uso o se ha constituido sobre éste derecho real, el dominio deberá inscribirse a nombre de la Municipalidad de Miraflores, dejándose constancia en el siguiente asiento registral de la afectación en uso o el derecho real constituido con indicación de su titular.

**Artículo Octavo: De la forma de inscripción.**- Presentados al Registro de Predios de Lima los documentos a que se refiere el Artículo Sexto del presente Reglamento, se procederá a la inscripción provisional del acto rogado.

Transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la extensión de la inscripción provisional, sin que se haya anotado en la partida registral la demanda que contenga la oposición judicial de terceros, procederá la conversión en definitiva de dicha inscripción provisional; para tal efecto, a solicitud de la Subgerencia de Catastro, se procederá a la conversión de la inscripción a definitiva, bastando para ello una solicitud con firma legalizada del Subgerente de Catastro de la municipalidad, mencionando el antecedente registral.



Los gobiernos locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, en este contexto, la actual administración municipal ha establecido como parte de sus objetivos que, la atención a los vecinos del distrito y cualquier otro que mantenga un vínculo o interés asociado con esta corporación, debe ser de manera oportuna y eficaz a fin de lograr la satisfacción de sus intereses y con ello contribuir al bienestar general de la sociedad, propiciando y fortaleciendo la transparencia de la gestión en todos sus aspectos;

Que, en este orden, desde los primeros días de gestión, el Titular de la Entidad conjuntamente con otros funcionarios vienen brindando una atención personalizada al vecino que así lo requiere; accionar que ha sido calificado como Buena Práctica en Gestión Pública por la Organización No Gubernamental Ciudadanos al Día, en el concurso "Premio Buenas Prácticas en la Gestión Pública 2011";

Que, en este contexto, las atenciones al vecino se realizan permanentemente y de manera personal por el Titular de la Entidad, durante los días miércoles, con el fin de brindarles atención inmediata y servicio directo, sin citas previas ni filtros, las mismas que se desarrollan bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, orientadas a la solución de sus inquietudes así como al seguimiento en sus resultados. Cabe resaltar que, tales atenciones se ejecutan en tiempo real, se graban y transmiten en vivo, y además son archivadas a efectos de acceder a ellas a través de la vía web institucional. Con esta original práctica se busca mejorar y acrecentar las diversas acciones que garantizan la transparencia de la gestión municipal, y a la vez estrechar el acercamiento para con los vecinos en la atención personalizada que se les brinda con el fin de orientarlos hacia la satisfacción plena de sus expectativas;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27972, señala que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

#### ACORDÓ:

**Artículo Primero.- INSTITUCIONALIZAR** la buena práctica denominada "Gobernando con el vecino: Audiencias vecinales con transparencia e inclusión en la gestión", como parte de la política de transparencia y prioridad en la atención que brinda la Municipalidad de Miraflores al vecino y demás ciudadanos en general, a fin que sus ideas e intereses expresados continúen incorporándose para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales de esta entidad.

**Artículo Segundo.- PRECISAR** que la buena práctica denominada "Gobernando con el vecino: Audiencias vecinales con transparencia e inclusión en la gestión", será dirigida por el Alcalde de la Municipalidad de Miraflores, quien la realizará permanentemente durante un día a la semana, y se desarrollará en un espacio de tiempo adecuado, de tal modo que se garantice a los vecinos la satisfacción de sus inquietudes expuestas.

**Artículo Tercero.- PRECISAR** que la buena práctica gubernamental que se institucionaliza deberá nutrirse de elementos inclusivos, para así hacer de ella una práctica abierta y universal.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** a la Gerencia de Participación Vecinal, llevar un registro sistematizado de las consultas presentadas a través de la buena práctica mencionada en los artículos precedentes, con el fin de canalizar los temas que servirán para generar datos estadísticos a ser empleados en la determinación de los objetivos que constituyen las políticas de gestión institucional.

**Artículo Quinto.- ENCARGAR** a la Secretaría General, la publicación del presente dispositivo en el Diario Oficial

El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal institucional de la municipalidad ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

691652-1

## Aprueban Reglamento del Procedimiento Administrativo de Saneamiento Inmobiliario Municipal

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 008-2011/MM

Miraflores, 15 de setiembre de 2011

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a través de la Ordenanza N° 360/MM del 25 de agosto de 2011, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de agosto de 2011, se aprueba el Procedimiento Administrativo de Saneamiento Inmobiliario Municipal, disponiéndose la ejecución de las acciones tendientes al saneamiento técnico legal de los predios de propiedad de la Municipalidad de Miraflores. Asimismo, según el Artículo Tercero del acotado dispositivo se faculta al Alcalde a establecer, mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación la referida Ordenanza;

Que, la Subgerencia de Logística a través del Informe N° 37-2011-SGLCP-GAF/MM, señala que existen predios de la corporación que se encuentran pendientes de saneamiento técnico legal, por lo que se hace necesario contar con un dispositivo que regule dicha actividad. Asimismo, además del Informe técnico referido, la Subgerencia de Catastro ha emitido opinión favorable respecto de la necesidad de contar con el dispositivo indicado, según se aprecia del Memorandum N° 009-2011-SGCA-GDUMA/MM; opinión refrendada según lo expuesto en el Informe N° 058-2011-SGCA-GDUMA/MM;

Que, por su parte, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 210-2011-GAJ/MM, concluye que la propuesta del procedimiento de saneamiento físico legal de los predios de la entidad, referido en líneas precedentes, es una medida indispensable para lograr el objetivo indicado, más aún si se encuentra acorde a la normatividad vigente aplicable a la materia;

Que, de conformidad con el artículo 42 de la Ley N° 27972, los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20, numeral 6, y el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.- APROBAR** el Reglamento del Procedimiento Administrativo de Saneamiento Inmobiliario Municipal, que como anexo forma parte integrante del presente decreto.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Catastro, el cumplimiento del Reglamento aprobado en virtud del artículo precedente.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación así como del anexo que forma parte integrante del presente dispositivo, en el portal institucional de la municipalidad ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

691654-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

**Regulan el uso de cabinas públicas de internet por parte de niños y adolescentes en el distrito**

#### ORDENANZA N° 012-2011-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 16 de setiembre del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO.  
POR CUANTO:

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de setiembre del 2011, el Proyecto de Ordenanza que regula y adecua la Ley N° 29139, Ley que modifica la Ley N° 28119, que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico, presentado por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, según lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos 1 y 10 del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, la Ley N° 29139 "Ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico" publicada el 01 de diciembre de 2007, modifica los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 28119; asimismo dispone a las Municipalidades la adecuación del T.U.P.A., disposiciones municipales y normas internas a la presente Ley.

Que, siendo ello así, es necesario adecuar la Ordenanza N° 011-2004-MDCLR de fecha 16/03/2004, la Ordenanza N° 054-2005-MDCLR publicada el 12 de agosto 2005 y demás disposiciones municipales, a la Ley antes citada y al Decreto Supremo N° 025-2010-ED, del 01/12/10 que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28119, modificada por la Ley N° 29139; que prohíbe el acceso a menores de edad a páginas web de contenido pornográfico y a cualquier otra forma de comunicación en red de igual contenido, en las cabinas públicas de Internet, por atentar contra la integridad moral o afectar la integridad personal y familiar; disponiendo que las Municipalidades en coordinación con la Policía Nacional, la Unidad de Gestión Educativa Local, conformarán la Comisión Multisectorial, para lo cual solicitarán la participación de un representante del Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo, quienes

fiscalizarán el cumplimiento de esta prohibición; hecho que requiere se dicte las normas necesarias para la correcta aplicación de dicha normativa;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Legal, al proyecto presentado por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria; y en uso de las facultades conferidas al Concejo Municipal por la Ley N° 27972, se aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

#### ORDENANZA QUE REGULA Y ADECUA A LA LEY N° 29139 EL USO DE CABINAS PÚBLICAS DE INTERNET POR NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

##### Artículo 1°.- DEL OBJETO:

La presente Ordenanza tiene por objeto regular y adecuar a la Ley N° 29139 el uso de las cabinas públicas de Internet por niños y adolescentes estableciendo el procedimiento sobre las medidas administrativas que permitan cautelar la integridad física, psicológica o que afecten su intimidad personal y/o familiar de los menores de edad; evitando que tomen información con contenido pornográfico proveniente de dichas cabinas que no cuenten con medidas de seguridad que contrarresten esta contravención.

##### Artículo 2°.- DE LA FINALIDAD:

Esta Ordenanza tiene por finalidad salvaguardar la integridad moral, personal y familiar de los niños y adolescentes que se encuentran amenazados por las condiciones inadecuadas de vida, así como por las influencias externas nocivas, que ponen en peligro su desarrollo físico, mental y emocional.

##### Artículo 3°.- ALCANCE:

Las disposiciones de la presente norma se aplicarán a los propietarios, conductores, encargados de turno y aquellas personas que tienen a su cargo la administración de establecimientos de cabinas públicas u otros procedimientos que brindan servicios de acceso a Internet.

##### Artículo 4°.- DE LOS ESTABLECIMIENTOS:

Los establecimientos que brinden el servicio de alquiler de cabinas públicas de Internet deben contar, además de la licencia de apertura de establecimiento, con espacios adecuados para ser utilizados por los niños y adolescentes, los mismos que deben de estar ubicados en sitios visibles de manera que permitan la supervisión directa del propietario, administrador o encargado del establecimiento.

##### Artículo 5°.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS, CONDUCTORES Y ENCARGADOS DE TURNO:

Los propietarios, conductores, encargados de turno o aquellas personas que tienen a su cargo la administración de establecimientos de cabinas públicas que brindan servicios de acceso a Internet, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 28109, modificada por la Ley N° 29139, están obligados a cumplir lo siguiente:

a) Instalar en todos los equipos de cómputo un software especial de filtro de contenido; que tenga como efecto impedir a menores de edad la visualización de páginas web de contenido

b) y/o información pornográfica, teniendo como especificación técnica mínima lo establecido en la Ley N° 29139.

c) Instalar en lugares visibles del establecimiento carteles que cuenten con el siguiente mensaje: "Se prohíbe a menores de edad el acceso a las páginas web de contenido pornográfico - Ley N° 28119 y N° 29139", así como cualquier otro mensaje que relacionado con el tema, logre que los menores de edad y la comunidad en general tengan conocimiento de la disposición legal.

d) Distribuir físicamente los equipos de cómputo o aquellos que proporcionen conexión a Internet a través de un software, mediante una ubicación abierta y visible, de tal manera que se garantice la visibilidad por parte del personal responsable del establecimiento de los contenidos